

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 s.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 1.ª

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del artículo 290 de la ley Hipotecaria, sin privar á los interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro.

En su vista: Considerando que la disposicion del artículo 250 de la citada ley, relativa á que el Registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses:

Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el

Archivo del Registro y por otro devolverse al interesado:

Considerando que el único objeto del art. 250 de la ley Hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los Registradores;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, aceptando como complemento y aclaracion del expresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la Comision de Codificacion en su proyecto de 11 de Abril de este año, y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos, por circular de esa Direccion de 15 de Abril de 1863 y Real orden de 16 de Noviembre último, se ha servido declarar:

Artículo 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley Hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieran quedar privados del título original en cuya virtud se verifiquen aquellas, podrán cuando este sea escritura pública presentarlo acompañado de una copia en papel comun, firmada por los interesados, la cual se cotejará por el Registrador que en ella con media firma y el sello del Registro «Conforme con su original,» y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el registro, se pondrá en ambos ejemplares la nota de «Registrado,» tambien con media firma y sello.

Art. 2.º La disposicion prescrita en el artículo anterior podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864. — Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Presidencia del Consejo de Ministros. REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se sustanció un interdicto promovido por Don Cayetano Valcaree contra D. Vicente Serrano, ambos vecinos de Gordoncillo, sobre una servidumbre de paso que el primero tenia sobre una era del segundo; y para ejecutar el auto restitutorio que recayó en él, se tertraplenó una senda que entre las dos eras parece que existía, de cuyo acto protestó el Alcalde:

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gordoncillo y el Juzgado sobre si existia ó no una servidumbre pública entre las dos eras, y si esta se habia destruido ó no al ejecutar la restitucion:

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en los artículos 74, número 5.º, y 80, núm. 3.º de la ley de Ayuntamientos vigente, y en la quinta disposicion de la Real orden de 17 de Mayo de 1838:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y despues de la ins-

peccion ocular del terreno, sostuvo su competencia fundándose en que el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidumbre pública que se dice obstruida al hacer la restitucion:

Que el Gobernador, conforme con el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que dispone que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejercitar ó consentir el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento común de uno ó mas pueblos sin que preceda la competente facultad para la adopcion de cualesquiera arbitrios, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 5.º encarga á los Alcaldes, como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, enumera la de arreglar el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales;

Visto el artículo 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare;

Considerando:

1.º Que si bien el interdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de una servidumbre privada, al ejecutar la providencia que en él se ha dictado ha podido interrumpirse una servidumbre pública, cuya conservacion corresponde á la Autoridad administrativa, sin perjuicio de la decision de los Tribunales en los juicios plenarios de posesion y propiedad;

2.º Que negada la existencia de la senda de que se trata por la autoridad judicial, y afirmada por el Alcalde, se ha puesto en cuestion la de una servidumbre pública, y que el decidir acerca de ella no compete á los Tribunales por la via del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1864.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2348.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Gonzalez Aguilar, vecino de esta, presentó á la una y ocho minutos del dia 30 de Agosto de este año, una solicitud fechada en igual dia, pidiendo el registro de tres pertenencias de la mina «La Sevillana», de mineral de carbon, sita en la vega de la haza de Samaniego, terreno de encinar y pastos de D. Juan Angel Gallardo, término de Belméz, lindando al N. rio Guadiato y carril de Córdoba á Belméz, S. dehesa de Samaniego, E. el mismo rio, y O. a referida dehesa.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en dicha vega, desde la cual en direccion 299º N. O. hay 220 metros hasta su punto auxiliar, y desde este en direccion 167º S. O. hay 54,60 metros hasta la esquina N. E. del tejár de las vegas de las Huesas.

Desde él en direccion 29º N. O. se medirán 245 metros ó hasta tocar á las pertenencias designadas para el registro Francisco Javier María, y en direccion 209º S. E. el resto hasta el largo de una pertenencia.

Desde el mismo punto en direccion 299º N. E. se medirán 365 metros ó hasta intestar con la designacion del registro Margarita, y en direccion 119º S. O. el resto hasta 600 metros, ancho de dos pertenencias.

La tercera pertenencia será continuacion S. E. de la segunda, é intestará con su lado mayor y por N. E. con la Margarita, segun se determina en el plano que acompaña.

Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el «Boletin oficial» en cumplimiento al art. 25 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2350.

El dia 19 del corriente fué aparecido en el camino de Pedro Muñoz en término de Baena, un borrico, ignorándose quien sea su dueño, y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicho pueblo, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 24 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 2345.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 8 del actual, faltaron de la dehesa del Palmar, término de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, propias de D. Eduardo Barrera y Moreno, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con la persona en cuyo poder se en-

cuentre, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Un caballo cerrero, pelo tordo, entero, como un dedo menos de la marca, de 8 años y algo chato, herrado.

Una jaca negra, capada, domada á silla, de la misma alzada que el anterior, de edad de 6 años y herrada.

Circular núm. 2347.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca del desertor del ejército francés Charles Sibriel, conocido tambien bajo el pseudónimo de Jules Raincon, el cual ha desaparecido de la ciudad de Gerona, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobernador de la expresada ciudad.

Córdoba 21 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian

Circular núm. 2349.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del joven Fernando Figueroa y Castellano, cuyas señas se expresan al pié, el cual ha desaparecido de la Rambla, habrá como unos quince dias, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo.

Córdoba 24 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Edad 15 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca regular, y una cicatriz en los dos cuadriles derecho é izquierdo, siendo en este último mayor.

Vestia un pantalon de verano, chaleco igual, chaqueta de bayeta arromerrada, sombrero cordobés algo pardo, lleva un pantalon de castor viejo debajo del otro.

Circular núm. 2346.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 16 del actual, fué sustraído á D. Felipe Bigara y Gomez, vecino de Hinojosa, de la cuadra de su casa habitacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Hinojosa, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Castellano, de mas de dos dedos

sobre la talla, de tres años de edad, pelo pardo oscuro, de buena presencia y algunos pelos blancos en los hijares, que para verlos se necesita mirar con detencion, y sin hierro.

Factoria de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2333.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 10 arrobas de aceite á 47 rs. una.

Córdoba 20 de Diciembre de 1864.

—El oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V.º B.º, el Comisario Inspector, Rojas.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2334.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. José Miguez, 212 fanegas de cebada á 25 rs. una.

A D. Patricio Hidalgo, 200 quintales de paja á 8 rs. 72 cénts. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1864.

—El oficial de subsistencias, Juan Lara R. Pedrajas.—V.º B.º, el Comisario Inspector, Rojas.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente instruido en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito, á solicitud de sus dueños, he acordado por mi providencia de este dia sacar á pública subasta, en venta por el término de 20 dias, el cortijo nombrado del Ochavillo, y dos hazas agregadas á el mismo, situado en el término de la villa de Hornachuelos, de esta provincia, compuesto, con inclusion de aquellas, de setecientos diez y nueve fanegas de tierra, apreciado en la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta reales vellon, cuyos linderos y circunstancias constan del expresado expediente; y para su remate he señalado el Jueves 12 de Enero próximo, de once á doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo del aprecio, y que el comprador ha de pagar además todos los gastos y costas de dichas actuaciones.

Y para la debida publicidad he mandado estampar el presente en Córdoba á 22 de Diciembre de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su periodo de ampliacion.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	9027	59
Productos de Propios, de lucidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	14898	92
Idem de Beneficencia.	7550	02
Idem de correccion pública.		
Idem extraordinarios.	1820	
Idem resultas de años anteriores deducidas contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos a la contribucion Terri-		
torial.	44000	
Por id. a la Industrial y de Comercio.	10000	37
Por id. sobre las especies de consumo.	59086	37
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultas de años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	146382	90

DATA.

Capitulo	Articulos	Personal	Material	Total
Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldos de los empleados.	9725 33		9725 33
2.º	2.º Material de oficinas é impresiones.		300	300
3.º	3.º Suscripciones autorizadas.			
4.º	4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
5.º	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.			
6.º	6.º Gastos de quintas.			
7.º	7.º Id. de elecciones.			
8.º	8.º Id. de mejoras de las Casas Consistoriales.			
9.º	9.º Id. de la Comision evaluadora.	2775	302 23	3077 23
10.º	10.º Id. de formar el padron vecinal.		800	800
11.º	11.º Gratificacion al Cronista.			
Policia de seguridad.				
1.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.	333 32		333 32
2.º	2.º Haberes de la Guardia municipal.	12078 87		12078 87
3.º	3.º Equipo y vestuario de la misma.		645	645
4.º	4.º Gastos de incendio.			
5.º	5.º Id. de veredas, extraordinarios y urgentes.			
Policia urbana.				
1.º	1.º Gastos del ramo.	2591 40		2591 40
2.º	2.º Id. de alumbrado.	38807 41		38807 41
3.º	3.º Id. de limpieza.	4238 58		4238 58
4.º	4.º Id. de arbolado.	5033 27	408	5441 27
5.º	5.º Id. de mercados y puestos públicos.	1338 74		1338 74
6.º	6.º Id. del Matadero.	3483 69		3483 69
7.º	7.º Id. de Cementerios.	2678 27	300 29	2978 56
Instruccion pública.				
1.º	1.º Sueldos de los Maestros.	1916 62		1916 62
2.º	2.º Material de las escuelas.	1179 41		1179 41
3.º	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.			
4.º	4.º Premios para mejorar la enseñanza.			
5.º	5.º Gastos de la academia de música.	500	166 66	666 66

Capitulo	Articulos	Personal	Material	Total
Beneficencia.				
5.º	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.		10839 66	10839 66
2.º	2.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.		100	100
3.º	3.º Socorro a emigrados pobres.		3000	3000
4.º	4.º Subvenciones.			
Obras públicas.				
1.º	1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
2.º	2.º Id. de los caminos vecinales y puentes.		583 32	583 32
3.º	3.º Id. de las fuentes y cañerias.			
4.º	4.º Id. de las alcantarillas.			
5.º	5.º Obras en el matadero.			
6.º	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.		754	754
7.º	7.º Aceras, empedrado y adoquinado.			
8.º	8.º Obras por administracion.			
9.º	9.º Id. en las Casas Consistoriales.		2758	2758
10.º	10.º Id. en los Cementerios.		9205 62	9205 62
11.º	11.º Id. en los pasetos y caminos de la ronda.			
12.º	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles.			
Correccion pública.				
1.º	1.º Gastos de la cárcel.	1408 32		1408 32
2.º	2.º Material de la misma.			
3.º	3.º Manutencion de presos pobres.			
4.º	4.º Conduccion y socorro de los mismos.			
5.º	5.º Socorro a emigrados transeuntes.			
Montes.				
1.º	1.º Personal de guardas.	349 99		349 99
Cargas.				
1.º	1.º Censos.			
2.º	2.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.	1452 06		1452 06
3.º	3.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.			
4.º	4.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S.M.		5000	5000
5.º	5.º Pago de créditos reconocidos.			
6.º	6.º Subvenciones de ferro-carriles.		1650	1650
7.º	7.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
8.º	8.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
Obras de nueva construccion.				
10.º	10.º Imprevistos.			
11.º	1.º Gastos de esta especie.		4480 62	4480 62
Resultas de años anteriores.				
12.º	1.º Obligaciones del año próximo.			
2.º	2.º Id. de los anteriores.			
13.º	13.º Alcançe de la cuenta del año anterior.			
Total data.		43073 48	88110 20	131183 68

RESUMEN.

Importa el cargo.	146382 90
Idem la data.	131183 68
Existencia para el mes siguiente.	15199 22

De forma, que importando el cargo ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos rs. noventa céntimos, y la data ciento treinta y un mil ciento ochenta y tres rs. sesenta y ocho céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de quince mil ciento noventa y nueve rs. veinte y dos céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Córdoba 17 de Diciembre de 1864.—Está conforme.—El Gefe de la seccion de Contabilidad, P. O. Cristóbal Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, García Lovera.—El Depositario, P. H. Fernando Heller.

LOTERÍA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 200.00.	40.000
8 de 100.00.	80.000
15 de 5.000.	75.000
30 de 2.000.	60.000
106 de 1.000.	106.000
2.100 de 500.	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obenga el premio de 300.000	299.900
5.560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bremen.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos seifique, le responden á la solvencia de los capitales consignados é intere-

ses que devenguen.

Junta superior consultiva

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Rina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administración civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administración civil, te- te y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matricense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una población de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinación, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribución y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas es-

paciosas y elegantes para las clases acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de transcurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de to cs.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata,» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su texto encuentran el «ingeniero,» el «sabio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que nteresa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resuolados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana.) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos

Centro de propietarios.—Calle Hortaleza, núm. 43, entre-suelo, Madrid.

Por conducto de este Centro, se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas rústicas y urbanas, tanto en España como en el extranjero.

Para mas pormenores, dirigirse al representante de dicho Centro, en esta provincia, don Mariano Merlo, que vive en Córdoba, calle Azonaicas, núm. 14, parroquia del Salvador.

A voluntad de su dueño, se venden varias casas, olivares y huertos, sitios en la villa de Montemayor y su término jurisdiccional, y tres cuartas partes del cortijo de la Veguilla, sito en término de Córdoba, por los tipos y en los términos contenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Barbero, vecino de Córdoba; en Madrid en la Contaduria del Excmo. Sr. Duque de Frias, calle del Fomento, núm. 2; y en la Administración de S. E. en la villa de Montemayor.

Se venden una suerte de 139 olivos, al pago de la Pisada del Buey, y otra de 2.664, posesion de árboles frutales, y casilla para aceituneros, al pago de la Sausadilla, término de la villa de Adamúz.

Se oyen proposiciones en Córdoba, calle de los Moros, núm. 11.

En la misma, se trata tambien sobre su arriendo para desde Carnaval de 1865.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp. San Fernando, 29.